



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (ANT.), DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. cesionaria PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO	EDWARD JAMES BURITICÁ ZULETA
RADICADO	05001-10-03-005-2017-00975-00
ASUNTO	REQUIERE PARTE ACTORA, NO ACCEDE DEPENDENCIA JUDICIAL-SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, REQUIERE NOTIFICAR DEMANDADO Y AUTORIZA DIRECCION.

Se requiere a la parte actora para que manifieste si el Despacho Comisorio No. 32 de 2019, retirado el 30 de agosto de la misma anualidad, fue diligenciado, para que en caso afirmativo aporte constancia de este, de lo contrario se insta para que se proceda con su cometido.

En atención al memorial que antecede, suscrito por la apoderada de la parte demandante en el que solicita tener en cuenta como dependiente al señor JUAN ESTEBAN GARCÍA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.268.777, **NO SE ACCEDE**, toda vez que no se acreditó la calidad de estudiante de derecho, en tal sentido, solo se autoriza para recibir información del proceso, sin tener acceso al expediente.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso segundo, artículo 27 del Decreto 196 de 1971 que reza: "(...) *Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.*"

De acuerdo con lo solicitado por la parte ejecutante, se autoriza notificar al demandado EDWARD JAMES BURITICA ZULETA en la dirección electrónica serviciostopograficos2007@yahoo.es, la cual fue extraída de la cláusula décima novena-notificaciones del contrato de prenda sin tenencia del acreedor, aportada con el escrito de la demanda.

Agréguense al expediente la notificación electrónica realizada al demandado en mención, misma que no es de recibo para este despacho, como quiera que, no se hizo el envío del auto fechado el 11 de septiembre de 2019, mediante el cual se acepta la cesión del crédito realizada por el BANCO DE OCCIDENTE a la cesionaria PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. así como tampoco se hace alusión en el acápite del demandante.

Teniendo en cuenta lo que precede, no es posible continuar con el trámite solicitado, esto es, auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ya que el demandado no se encuentra debidamente notificado.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

CEAT